



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de junio de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Zoraida Albarracín Guzmán.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones AFP Porvenir y AFP Protección.
Radicado	2019-533
Auto interlocutorio	0280
Asunto	Ordena integrar.

A despacho para preparar audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que la AFP. Protección S.A. propuso excepción de falta de integración del litigio con la AFP Porvenir S. A.; verificado el expediente se encuentra a fl. 160 del expediente certificado SIAFP en el que se da cuenta que efectivamente la Señora Luz Zoraida Albarracín Guzmán se afilió a la AFP. Porvenir, el 3 de septiembre de 1997, Por lo anterior y para precaver futura nulidad de lo actuado, se hace necesario dejar sin efecto el auto del 22 de enero del 2020 fl. 210 del expediente, en cuanto citó a las partes y apoderados a la citada audiencia, y en su lugar se ordenará la integración de la Litis por pasiva con la AFP. Porvenir S.A.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. dejar sin efecto el auto del 22 de enero del 2020, en cuanto citó a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo. Ordenar la integración de la Litis por pasiva con la AFP. Porvenir S.A.

Tercero. Notificar al representante legal de la AFP Porvenir S.A, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co); lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto y de la demanda.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la AFP Porvenir S.A. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda, ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-533, y nombre de las partes.

Por lo anterior no se realiza la audiencia programada para el próximo 21 de junio, notifíquese a las partes por la vía más expedita.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 080 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria